



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00078 00
Proceso	Verbal
Demandante	José Darío Herrera Herrera
Demandado	María Resurrección Herrera Flórez y otros
Decisión	No tiene en cuenta notificación Requiere so pena de desistimiento tácito.

Las constancias allegadas por el apoderado de la parte actora tendientes a evidenciar la notificación personal del demandado, Daniel González Isaza, no resultan útiles para la efectiva vinculación del convocado por pasiva, porque no cumplen con las formas prescritas en el artículo 291 del Código General del Proceso; esto es: (i) indica de manera errónea que este despacho judicial se encuentra ubicado en el Edificio José Félix Restrepo, cuando en realidad este juzgado se ubica en la Carrera 50 N°51-23 edificio Mariscal Sucre, 5to piso, y (ii) No aporta constancia de la entrega de la comunicación. Se precisa, en gracia de discusión que, no puede tenerse en cuenta la constancia de entrega visible en el archivo 36 del expediente relacionada a la guía N°CU002091707CO, pues nótese que dicha comunicación fue dirigida a la Calle 59 N°131-27, distinta a la dirección informada en la citación aportada en esta oportunidad (Carrera 52 N°44-04 Oficina 808).

En ese orden, como quiera que no se ha integrado la parte pasiva del asunto, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a los demandados restantes, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P. Se advierte que

la notificación debe realizarla conforme a los parámetros descritos en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a2a87438adfd0ee5ef6db7f5ee2b377683951b053e5e2ffabe30c5d0764030**

Documento generado en 07/07/2022 11:55:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**